

Bogotá D.C., martes, 25 de noviembre de 2014



Al responder cite: Radicado No. 20145100406661

Doctor
FERNEY MAURICIO GIRALDO SALAZAR.
Representante Legal
FIRST GAMING GROUP SAS
firstgaminggroup@outlook.com
Teléfono: 4206833
Avenida carrera 68 # 4B-40 piso 3
Bogotá

REFERENCIA: Respuesta al radicado 20144300450742 del 19 de noviembre de 2014.

Respetado doctor Giraldo:

En atención a la solicitud de la referencia, nos permitimos dar respuesta a sus inquietudes, en los siguientes términos:

1. ¿Cuáles de las empresas publicadas en la página web de la entidad se encuentran con certificaciones otorgadas para otras jurisdicciones en proceso de transferencia para la jurisdicción Colombia, tal y como lo exige expresamente la resolución 1400 de 2014, en su artículo segundo, numeral 7º, inciso 2º?

Es pertinente aclarar que el proceso de certificación del sistema de conexión en línea MET para la jurisdicción Colombia, debe ser adelantado directamente el proveedor del software ante cualquiera de los laboratorios avalados por Coljuegos (BBM, GLI y SIQ).

Ahora bien, con relación a las empresas que se encuentran certificadas o en proceso de transferencia a jurisdicción Colombia, es importante mencionar que Coljuegos sólo conoce de esta situación una vez el proveedor del SCLM presenta y radica dichos documentos en la entidad para que sean verificados con el correspondiente laboratorio certificador

Con base en lo anterior, de acuerdo con la información que ha sido allegada a la Entidad, le informamos que la solución Gemerald 2.0.0. de la empresa Gem Solutions S.A.S, se encuentra certificada en jurisdicción Colombia. Y que en proceso de certificación, se encuentran las siguientes empresas:

- Table Trac
- Link Tek
- ConexMet

Esta información puede ser consultada en la página web de Coljuegos Sección MET - Fabricantes SCL, la cual está siendo actualizada permanente.

2. Quisiéramos conocer de qué forma Coljuegos nos puede brindar la garantía, que en caso de que contratemos con una de las empresas habilitadas por Coljuegos, y ésta no resulte certificada para la jurisdicción que exige la norma y la entidad (...)

Es preciso reiterar lo manifestado en los diferentes escenarios en los que la entidad socializó el proyecto, en el sentido de que Coljuegos no habilita ni avala empresas proveedoras de software, por lo tanto, Coljuegos no interviene en la relación comercial entre el proveedor del SCLM y el operador.

En tal sentido, el operador debe contratar con un proveedor de software que cumpla con los requerimientos establecidos en la citada Resolución, incluyendo la certificación del laboratorio. Por lo tanto, es en el marco de esa relación contractual que el operador puede exigir las garantías de cumplimiento correspondientes.

Tal como lo ha manifestado Coljuegos en reiteradas oportunidades, no existe disposición legal que faculte a la entidad a exigir a un tercero como es el proveedor de software una garantía de cumplimiento.

La relación entre concedente y concesionario se rige por las normas del monopolio rentístico y las de contratación estatal; de tal manera que los efectos o consecuencias del cumplimiento de obligaciones no pueden extenderse a terceros no previstos en la relación contractual como lo pretende la peticionaria.

La relación del concesionario con personas naturales o jurídicas que apoyen o coadyuven al cumplimiento de una obligación contractual es una relación entre particulares en la cual la entidad pública no puede incidir salvo la existencia de norma expresa que así lo autorice, disposición jurídica inexistente en el presente caso.

En los anteriores términos damos respuesta a sus inquietudes,

Cordialmente.

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual

Folios: 1

Revisó: MPIZ

Elaboró: SSN